

ORD. : 743-02

ANT. : No Aplica.

MAT.: Adjunta Resolución Exenta.

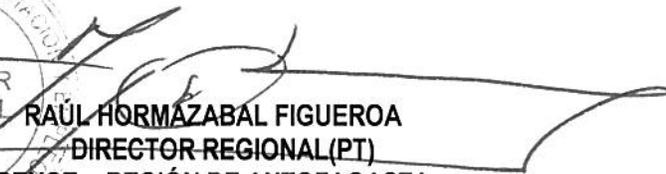
ANTOFAGASTA, 31 de julio 2012.

DE : **SR. RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

A : **SRES.**  
**SOCIEDAD EDUCACIONAL DEL MAULE S.A. (INSTITUTO VALLE CENTRAL)**  
**SALVADOR REYES N°1111**  
**ANTOFAGASTA.**

Informamos a usted, que mediante el presente ordinario, se adjunta Resolución Exenta N°980-02, que da cierre al proceso de fiscalización iniciado mediante Acta de Fiscalización N°010-02/2012. Con lo anterior, y conforme al Principio Conclusivo establecido en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado, se da por cerrado el proceso de fiscalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
  
**RAÚL HORMAZABAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE - REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RHF/CMP  
C.C. Unidad de Fiscalización SENCE II Región  
C.O. Oficina de Partes



**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “Sociedad Educacional del Maule S.A.”, R.U.T. N°79.772.200-6, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”, segundo llamado.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N°980-02**

**Antofagasta, 31 de julio 2012.**

### **CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, “Sociedad Educacional del Maule S.A.”, R.U.T. N°79.772.200-6, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Luis Pérez Candia, RUT N°5.999.093-4, con domicilio en Barros Arana N°160, comuna de Concepción, Región del Bío Bío, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo”, mediante resolución exenta N° 1706-02 de fecha 21 de diciembre 2011, e impartió el curso denominado, “Inglés Básico”, Código TA-2-3-672, correlativo N°7287, en la comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

2.-Que con fecha 30 de enero 2012, el fiscalizador regional Don Claudio Marcoleta Pacheco, procede a fiscalizar el curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Que el curso en cuestión, no se encontraba en desarrollo al momento de la fiscalización, a eso de las 20:00 hrs., del día 30/01/2012. Día y horario informado como de ejecución del curso, sin existir modificación informada con la debida formalidad y antelación ante el SENCE.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante la propia Acta de Fiscalización, N°010-02, de fecha 30 de enero 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 31 de enero 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Glenn Ocaranza Franulic, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente: “... *no realizamos clases los días 30 y 31 aplazando el curso en estos días, en acuerdo con los alumnos y el docente, y que por un mal procedimiento interno no realizado por quién suscribe, no informé a SENCE de esta medida...*”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Existe un reconocimiento explícito por parte del OTEC, de la irregularidad constatada. Elemento constitutivo de prueba según letra a) del artículo 79 del Reglamento General N°98.
- b) Es el Organismo Técnico de Capacitación, el responsable de la ejecución del curso, en cuanto éste debe realizarse en total concordancia con los requerimientos y características de autorización y desarrollo del mismo, entre lo que se cuenta lo mencionado precedentemente.

6.- Que el informe de fiscalización N°010-02, de fecha 26 de marzo 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado “De la Fiscalización”. En efecto, la infracción consiste específicamente a lo establecido en el **“Instructivo para la ejecución del programa bono de capacitación para trabajadores activos”, N° 4.12 se establece que, “Los cambios a los días y horarios, comunicados por el OTEC, deberán aprobarse por el 100% de los participantes. Los cambios deberán ser informados a través del sistema informático con a lo menos 48 horas de anticipación, los cuales deberán ser acompañados por mencionado consentimiento de los participantes. La Dirección Regional del SENCE respectiva verificará dicha situación y otorgará su autorización...”**

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra dos multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

**RESUELVO:**

**1.- Aplíquese, al OTEC, “Sociedad Educacional del Maule S.A.”, R.U.T. N°79.772.200-6, la siguiente multa administrativa considerando, agravante existente:**

- **Multa equivalente a 5 UTM, en razón que no se comunicó al SENCE, en los plazos establecidos en el Instructivo del Programa, la suspensión de clases de los días 30 y 31 de enero del 2012 en el curso fiscalizado. Conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75 N°6 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RHF/CMP  
Distribución:

- Representante del OTEC Valle Central.
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	79772200 - 6	SOC. EDUCACIONAL DEL MAULE S.A. (INSTITUTO VALLE CENTRAL)
Región	Antofagasta	N° Resolución 980
Monto	5	Destino SENCE

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	01/08/12	Hora de Ingreso	08:49:18	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

79772200-6

Buscar

Razon Social: Soc. Educacional del Maule S.A. (Instituto Valle Central)

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1404	22/09/09	PCOF
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	5011	26/06/12	RNOV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	980	31/07/2012	CMAF

Existe(n) 2 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar